Esquel, de julio de 2014.-

------**VISTO**:----------
------El estado de las presentes actuaciones, en las cuales la Sra. L. M. V. y el Sr. C. G. F., debidamente representados han suscripto y presentado un convenio de asistencia alimentaria a favor de su hijo J. L. F. V. (fs. 377 y vta.) a los fines de su homologación; y----------
----

------**CONSIDERANDO**:----------
------1.-El proceso se inicia por el pedido de alimentos para el menor J. L. F. representado por su madre L. M. V. contra el Sr. C. G. F. El día 05 de diciembre de 2.013 se dictó sentencia y fue apelada ante esta Alzada.---------
----------Después de celebrada la audiencia del art. 130 de la Ley III Nº 21, las partes presentan transacción y solicitan su homologación.----------
----------El Sr. Asesor Civil no realiza observación alguna (fs. 379), quedando los autos en estado de resolver.----------
----------Analizado el acuerdo acompañado, hallamos que lo pactado por las partes resulta lo más conveniente para el niño J., teniendo en consideración que se satisface integral y simultáneamente sus derechos (conf. art. 3 de la Ley 26.061, art. 3.1 de Convención Internacional sobre los Derechos del Niño), con el alcance manifestado en la CLAUSULA QUINTA, por lo que corresponde homologar el mismo.----------
------Corresponde asimismo regular los honorarios profesionales y, habiendo las partes convenido respecto a las costas (Cláusula TERCERA), proceder también a su homologación.----------
------A los fines de la regulación de honorarios y tratándose de un proceso voluntario, debemos tener en cuenta los mínimos establecidos por el art. 7 de la Ley de aranceles y a ello aplicarle el porcentaje que corresponda en función del art. 14 del arancel. Atento a la naturaleza del proceso, mérito de la labor desarrollada y el resultado obtenido; corresponde establecer el 6 % del monto de lo regulado en la anterior instancia para cada uno de los profesionales intervinientes, Dra. C. M. L. y M. E. J., con más el IVA que pudiere corresponder.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E LV E**:----------

------1º) **HOMOLOGAR** el acuerdo obrante a fs. 376 y vta. celebrado entre la Sra. L. M. V. y el Sr. C. G. F., respecto a la cuota de alimentos, modalidad de pago para su hijo J. y costas del proceso, en ambas instancias.----------

----------2°) **AGREGAR** a la presente la copia del convenio acompañado la que formará parte de la misma.----------

----------3º) **REGULAR** los honorarios por su actuación en esta Alzada a las Dras. C. M. L. y M. E. J. en el 6 % de lo regulado en la anterior instancia, para cada uno de ellas, con más el IVA que les correspondiere.----------

------4º) **REGISTRESE**, notifíquese y oportunamente vuelvan las actuaciones al Juzgado de origen.----------

------La presente resolución se dicta por dos jueces de Cámara por haberse excusado el Dr. Jorge L. Früchtenich y haberse alcanzado la mayoría (art. 7 y 8 de la Ley V, N°17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2014. CONSTE.-